

- Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario.
- Secretario: Actuará como Secretario un funcionario de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

SEGUNDO.- Aprobar la creación de la Unidad Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, como órgano de asistencia al órgano de contratación para la tramitación de los procedimientos de contratación de la citada Consejería regulados en el art. 159.6 de la LCSP, así como aquellos regulados en los artículos 166 a 171 de la LCSP, en los que no sea necesario publicar anuncios de licitación, en particular aquellos que se tramiten al amparo del artículo 168.a.2º, que de conformidad con lo previsto en la Orden número 2283 de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, de fecha 22 de junio de 2022, tendrá la siguiente composición:

- Un máximo de dos funcionarios de carrera, preferentemente, de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que no hayan participado en la fase previa de preparación del contrato, que podrán ser auxiliados por un empleado público.

TERCERO.- El funcionamiento de ambos órganos se regirá por lo dispuesto en la Orden nº 2283 de 22/06/2022, de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, por la Legislación de Contratos del Sector Público, por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, y por el resto de normativa de general aplicación.

CUARTO.- Cuando el ejercicio de las funciones asignadas a ambos órganos se realice fuera del normal horario laboral de la Administración, sus miembros tendrán derecho al abono de las indemnizaciones por razón del servicio que sean procedentes, en virtud de lo dispuesto en el Anexo IV, categoría 1ª del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo."

Se acuerda la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la aprobación del Decreto de creación, como disposición de carácter general, cabe la interposición de Recurso ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, según establece el artículo 10.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Séptimo.- El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto de fecha 10 de julio de 2023, registrado al número 2023000914 del Libro Oficial de Resoluciones no Colegiadas, ha dispuesto lo siguiente:

"Mediante Real Decreto 605/2023 de 7 de julio (BOE nº 162 y BOME extraordinario nº 43 de 8 de julio de 2023) se ha nombrado Presidente de la Ciudad de Melilla a don Juan José Imbroda Ortiz, quien fue elegido por mayoría absoluta por la Asamblea melillense en sesión constitutiva celebrada el día 7 de julio de 2023, tomando posesión de su cargo el 8 de julio de 2023.

Una vez constituida la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla resulta necesario proceder al establecimiento de una nueva organización de la estructura institucional y administrativa de la Ciudad en ejercicio de la potestad de autoorganización derivada de los artículos 6 y 20 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

La Administración de la Ciudad tiene personalidad jurídica propia y se estructura en Consejerías, atribuyendo el art. 10.1 d) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) al propio Presidente, el dictar Decretos que supongan la creación de Consejerías y la modificación de la denominación de las existentes, así como la extinción de las mismas, dando cuenta a la Asamblea. En el mismo sentido, el art. 47.3 del precitado Reglamento de Gobierno y Administración establece que por Decreto del Presidente, se podrá variar el número y denominación de las distintas Consejerías, dando cuenta a la Asamblea.

La necesidad de armonizar la actividad de la Administración de la Ciudad con la ejecución del conjunto de políticas públicas a llevar a cabo en la acción del Gobierno en el mandato 2023-2027, requiere proceder a la redistribución, unificación y supresión de estructuras existentes, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las singulares necesidades actuales de orden político, económico y social.

Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, y en particular por el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y los artículos 10.1 d) y 47.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad de la Ciudad **VENGO EN DISPONER** lo siguiente:

Primero. La Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla queda organizada en las siguientes Consejerías y Viceconsejerías:

1. Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.
 - Viceconsejería de Movimiento Participativo.
 - Viceconsejería de Igualdad y Mujer.
2. Consejería de Hacienda.
3. **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento.**
4. Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor.
5. Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.
 - Viceconsejero de Medio Ambiente.
6. Consejería Políticas Sociales y Salud Pública.
7. Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
8. Consejería de Seguridad Ciudadana.

El orden de precedencia de las Consejerías y Viceconsejerías será el establecido en los respectivos Decretos de nombramiento de sus titulares.

Segundo. Quedan suprimidas las Consejerías no incluidas en la relación anterior, si bien las referencias del ordenamiento jurídico a las suprimidas se entenderán realizadas a las que por este Decreto se crean, las sustituyen o asumen sus competencias."

Octavo.- El Excmo. Sr. Presidente por Decreto nº 927 de fecha 26 de julio de 2023, registrado al Libro de Resoluciones no Colegiadas, ha dispuesto lo siguiente:

"(...) La Administración de la Ciudad tiene personalidad jurídica propia y se estructura en Consejerías, atribuyendo el art. 50.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30